



Interlocutorio	1498
Radicado	05266-31-03-003-2022-00259-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Claudia Zapata Zuluaga
Demandado	Raul Eduardo Echeverri Correa
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. A efectos de establecer la competencia, debe esclarecer los factores que la determinan, ya que por el factor objetivo acude a la naturaleza del asunto y a la cuantía, pese a que este es un fuero subsidiario de aquél, y por el territorial, a la ubicación del inmueble, pese a que el asunto no se ubica en ninguno de los supuestos del núm. 7, art. 28 del C.G.P.
2. Al establecer la cuantía, debe indicar exactamente el monto de las pretensiones (núm. 1, art. 26 del C.G.P. y núm. 9, art. 82 ídem).
3. Adecuar las pretensiones, de manera que sean precisas (núm. 4, art. 82, ídem), esto es, que se contraiga y exprese exactamente el derecho reclamado, puesto que como bien lo indica, ya existe una escritura publica donde se consignan los porcentajes de propiedad respecto de los que pide la declaración.
4. Determinar el bien sobre el cual recae la medida cautelar pedida (inc. 5, art. 83 ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00259

29-09-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4177216f31327d25d5de791b305bdd68c7df13e351fec20290c72433826515e3**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>